

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

Visto el estado que guarda la integración de Padrones de Comisiones para la Elección y/o Reelección de las Coordinaciones de Comisiones, Coordinaciones Regionales y de la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los *Lineamientos para la Elección y/o Reelección de las Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas (Lineamientos para la Elección y/o Reelección de las Coordinaciones)*; aprobados por el Consejo Nacional del SNT el 05 de octubre de 2017, **los Coordinadores de las Comisiones Temáticas y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, cuyos padrones fueron elaborados y publicados el pasado 14 de agosto de 2020, proceden a emitir la presente:

RESOLUCIÓN A LAS OBSERVACIONES QUE EN SU CASO SE HUBIERAN REALIZADO A LOS PADRONES PUBLICADOS EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2020, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que el 8 de octubre de 2015 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitidos por el Consejo Nacional del SNT (Lineamientos de las Instancias del Sistema), que en su Capítulo Quinto establece “De la Selección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones”.
2. Conforme a los artículos 4 y 5 de los Lineamientos de las Instancias del Sistema, los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia pueden participar en los espacios de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas, a través de la conformación de las Comisiones y Regiones, así como la Coordinación de Organismos Garantes de las Entidades Federativas.
3. Que la competencia de las comisiones corresponderá a las materias indicadas en su denominación y las previstas específicamente en los Lineamientos antes referidos. Que dichas instancias como espacios que serán coordinados, según corresponda, por la Coordinación de los Organismos Garantes de las

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

Entidades Federativas, la Coordinación Regional y la Coordinación de Comisión.

Que de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos de las Instancias del Sistema, se dispone que los integrantes del Sistema Nacional podrán conformar Comisiones, que serán ordinarias o especiales para el cumplimiento de sus atribuciones.

4. Que de conformidad con el artículo 46 de los Lineamientos de las Instancias las Comisiones invariablemente contarán con un Coordinador; en el caso de la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y de las Coordinaciones Regionales serán electas por los Organismos Garantes de las entidades integrantes de la región, correspondiendo un voto a cada uno de éstos, y **en el caso de las Coordinaciones de las Comisiones, ésta será elegida por mayoría simple de los integrantes presentes de la Comisión.**
5. Que el pasado 5 de octubre de 2017, el Consejo Nacional, del SNT, aprobó los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones; de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas (Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones), mismos que de conformidad con su artículo primero transitorio, entraron en vigor al día siguiente de su aprobación (6 de octubre de 2017), en tal virtud, estos se encuentran vigentes para el proceso electivo 2020-2021.
6. Que los referidos Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones, en su artículo 8 establecen que, **pasado un año de la elección ordinaria, se comenzará con una etapa de renovación o reelección de las Coordinaciones y sus respectivas Secretarías;** asimismo prevén de manera general en su articulado los procedimientos electivos para llevar a cabo la elección de las Coordinaciones.
7. Que además los Lineamientos antes invocados, en su artículo 22, **establecen que, para la elección de los Coordinadores de Comisiones, la votación se hará de manera nominal y secreta sólo por los integrantes que la conforman al día en que se emita la Convocatoria respectiva, con el padrón vigente que se acompañe a la emisión de ésta.**
8. Que es el caso que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y Tercero transitorio de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones **se prevé que el padrón de cada Comisión debe quedar**

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

elaborado y hacerse público en la primera quincena del mes de agosto de cada año (es decir a más tardar el 15 de agosto).

Que hecho lo cual **se dispone que durante los cinco días hábiles siguientes a su publicación podrán realizarse observaciones sobre el padrón electoral. Que dichas observaciones serán resueltas por el Coordinador de la Comisión y por la Secretaría Ejecutiva del SNT dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.**

9. Que de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos de las Instancias del Sistema, se dispone que los interesados en formar parte de las Comisiones Ordinarias deberán solicitarlo al Coordinador respectivo, para que éste proceda a integrarlos. Para ello, al momento de solicitar el registro deberán remitir al Coordinador el documento con el que acrediten ser integrantes del Sistema Nacional de Transparencia y solicitud en la que manifieste su voluntad de ser parte de la Comisión o Comisiones de su interés. El Coordinador deberá comunicar al Secretario Ejecutivo del SNT el registro correspondiente para los efectos de que éste integre y actualice el Directorio respectivo.
10. Que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones **se prevé que el padrón de Comisiones debe quedar elaborado y hacerse público previo al proceso de elección.** Que derivado de lo anterior y para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones, la Secretaría Ejecutiva solicitó a los Coordinadores de las Comisiones Ordinarias (Temáticas), **la validación y remisión de los padrones de las Comisiones que coordinan, a más tardar el día 12 de agosto del año en curso** (en un mismo acuerdo y acto de publicidad), esto a fin de que la Secretaría Ejecutiva realizara su oportuna publicación en **la primera quincena de agosto.**

Que el 03 de agosto del año en curso la Secretaría Ejecutiva del SNT remitió a los Coordinadores de las Comisiones Ordinarias (Temáticas), los padrones correspondientes, con la finalidad de que estos fueran validados o en su caso se hicieran la remisión correspondiente del padrón que su juicio fuera validado.

11. Que la notificación anterior, a efecto de que los integrantes del SNT; **estén en posibilidad de salvaguardar el derecho de los integrantes de realizar –si así lo estiman- observaciones a la elaboración del padrón respectivo,** en términos de la normatividad aplicable.

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

12. Asimismo, atendiendo a los términos de la normatividad, los Coordinadores (as) de las Comisiones Ordinarias (Temáticas) y esta Secretaría Ejecutiva, contaron con 10 días hábiles para resolver las observaciones que hubiere a los padrones publicados, **esto es a más tardar el 04 de septiembre de 2020**. Estos plazos se establecieron tomando en cuenta que todavía no se consideran “todos los días como hábiles”, al no haber iniciado el proceso electoral. Ello de conformidad con el artículo 9 de los citados Lineamientos. En el entendido que una vez vencido el plazo para ello estaría realizando en mismo acto y en un solo momento a los interesados que hayan presentado observaciones, así como a los demás integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, a nombre los Coordinadores de las Comisiones Ordinarias del SNT que hayan recibido observaciones, que se pronunciaron, por conducto de esta Secretaría Ejecutiva del SNT, la **“Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT”**.
13. Que el 14 de agosto de 2020, fue notificado a los integrantes del SNT, y publicado en su página electrónica, el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento la elaboración del padrón de integrantes de las Comisiones Ordinarias del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), actualizado para el proceso de elección de las coordinaciones del propio Sistema, a celebrarse este año 2020**, estando a disposición de los integrantes del SNT para que en el plazo previsto para ello se realizaran las observaciones que al efecto se estimaran pertinentes.
14. Que el **Acuerdo de validación del padrón por los Coordinadores de las Comisiones Ordinarias**, publicado con fecha 14 de agosto del año en curso a los integrantes del SNT, y publicado en su página electrónica, entre otros aspectos, se señaló:

“PRIMERO. Se tiene por elaborado y validado el Padrón de Integrantes de las Comisiones Ordinarias del Sistema Nacional de Transparencia, vigente para el proceso de elección y/o reelección de las Coordinaciones de las Instancias del SNT 2020-2021, conforme a la validación expresa efectuada por las once (11) Coordinaciones de las Comisiones Ordinarias del SNT a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia. Dicho padrón se adjunta como ANEXO PRINCIPAL al presente Acuerdo como parte integral del mismo.”

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

15. Que, atendiendo a los términos establecidos por las normas aplicables, a partir de la publicación de los padrones de Comisiones, **se dieron 5 días hábiles de plazo a los Comisionados(as) interesados en hacer observaciones al padrón si así lo estimaran**, con respecto a la actualización de este registro, garantizando con ello su derecho de audiencia y defensa con respecto a la actualización de este registro; esto es, **durante el periodo o plazo corrió del día 17 de agosto al 21 de agosto de 2021.**

Asimismo, atendiendo a los términos de la normatividad, los Coordinadores (as) de las Comisiones Ordinarias (Temáticas) y esta Secretaría Ejecutiva, contaron con **10 días hábiles para resolver las observaciones que hubiere a los padrones publicados, esto es a más tardar el 04 de septiembre de 2020.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Las Coordinaciones de las Comisiones del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) y la Secretaría Ejecutiva del SNT, son competentes para conocer y resolver el presente asunto de observaciones, con base en los Lineamientos para la elección y/o reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, en su artículo 22 segundo párrafo en cual se determina que el padrón de integrantes de cada comisión debe quedar elaborado y hacerse público en la primera quincena del mes de agosto de cada año, para lo cual durante los cinco días hábiles siguientes a su publicación podrán hacer las observaciones que se consideren pertinentes respecto de la indebida inclusión o exclusión de algún representante, **mismas que deberán ser resueltas por la secretaría ejecutiva y el coordinador** de la comisión temática cuyo padrón fue observado, dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a su presentación.

SEGUNDO. Legitimación para formular observaciones. El artículo 22 de los Lineamientos, establecen que durante los cinco días hábiles siguientes a su publicación podrán hacerse las observaciones que se consideren pertinentes respecto de la indebida inclusión o exclusión esto por parte del interesado o afectado.

TERCERO. Plazo para la formulación de observaciones. El artículo 22 El artículo 22 de los Lineamientos, establecen que durante los cinco días hábiles siguientes a su publicación podrán hacerse las observaciones que se consideren pertinentes respecto de la indebida inclusión o exclusión por parte del interesado. Por lo que considerando que dicho padrón fue publicado el día 14 de agosto de 2020, se estima **que dicho plazo corrió del día 17 de agosto al 21 de agosto de 2021.**

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

CUARTO. Fijación de análisis de observaciones. Es el caso que durante el proceso de observaciones cuyo plazo corrió del día 17 de agosto al 21 de agosto de 2021, se pudo observar lo siguiente:

a) Que se hizo llegar mediante correo electrónico enviado el 20 de agosto del presente año, la manifestación por parte de la **Coordinadora de la Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del SNT**, donde advierte la actualización del listado que la Secretaría Ejecutiva a su cargo lleva, para incluir a:

- I. La Comisionada **Patricia Ordoñez León** del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien realizó la solicitud a través del oficio número ITAIP/CP/PI/037/2020 de fecha 10 de agosto de 2020.
- II. Comisionado **Ricardo León Caraveo** Comisionado Presidente ITAIP, a fin de actualizar el listado que la Secretaría Ejecutiva a su cargo lleva, de los integrantes de cada Comisión.

Cabe comentar además que, en dicho correo electrónico, la Coordinadora remitió en archivo adjunto en formato de word, el padrón actualizado de la Comisión, donde se advierte la inclusión de los dos comisionados mencionados en los párrafos precedentes.

- III. La Comisionada **Fabiola Gilda Torres Rodríguez** del Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien hizo su solicitud de incorporación el 24 de agosto de 2020. Al respecto, resulta importante precisar que para la Coordinadora de la Comisión como para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, la solicitud de inclusión por parte de la Comisionada es en el entendido de que se incorporará como integrante de la referida Comisión, sin que dicha inclusión implique su integración al padrón de integrantes de las Comisiones Ordinarias del SNT que participará en el proceso de elección y/o reelección de Coordinaciones 2020.

b) Que se hizo llegar por parte del **Coordinador de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT** donde advierte la actualización del listado que la Secretaría Ejecutiva a su cargo lleva, para incluir al Comisionado **Ricardo León Caraveo**, Comisionado del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien realizó su solicitud realizada con fecha 10 de agosto de 2020.

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

- c) Que el **Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT**, acuso de recibo el correo de respecto a la integración de la Comisionada Patricia Ordoñez León su oficio número ITAIP/CP/PI/037/2020 de fecha 10 de agosto, a la Comisión que dignamente Coordina.
- d) Por parte de la **Comisionada Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del SNT** donde indica la actualización del listado que la Secretaría Ejecutiva a su cargo lleva, para incluir a:
- La Comisionada **Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada** del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien realizo su solicitud de incorporación el 10 de agosto de 2020.
 - La Comisionada **Luz María Mariscal Cárdenas** quien realizo su solicitud de incorporación el 11 agosto realizo su solicitud de incorporación a la Comisión.
 - La Comisionada **Patricia Ordóñez León**, Comisionada del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante solicitud de fecha el 10 de agosto 2020.
- e) Que se **hizo llegar solicitud de baja** por parte de la Comisionada Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, mediante solicitud realizada a través del oficio número C/ITAIBCS/001-2020 y C/ITAIBCS/002-2020 ambos de fecha 18 de agosto de 2020, **a la Comisión de Protección de Datos Personales; así como de la Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios (CAEFM)**
- f) Que la **Coordinadora de la Comisión de Rendición de Cuentas** el 17 de agosto del presente año, preciso lo siguiente: “En seguimiento a su correo enviado el pasado viernes 14 de agosto, en relación al envío del Acuerdo del Padrón de Integrantes de las Comisiones Ordinarias del SNT, y a nuestro correo validando el padrón enviado, le comento que el viernes en mención enviamos la solicitud de incorporación de la Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva, Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Por lo anterior, solicito su amable apoyo a fin de integrarla al padrón final de la Comisión de Rendición de Cuentas.” (sic). La solicitud de la comisionada se realizó en fecha 08 agosto, 2020. Asimismo, con fecha 20 de agosto mediante correo de Fabiola Velázquez Ocampo Asesora de la Comisionada expreso envío el oficio de aceptación de incorporación a la Comisión de Rendición de Cuentas del

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a la Comisionada Presidenta Reyna Lizbeth Ortega Silva, del IMAIP. Lo anterior para su conocimiento y apoyo en la actualización del padrón correspondiente.

- g) Que se hizo llegar manifestación sobre la exclusión por parte de integrante interesada en la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva (CGATP), lo anterior bajo lo siguiente:

-Que en fecha 21 de agosto de 2020, se recibió de la Comisionada Reyna Lizbeth Ortega Silva, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, un correo electrónico dirigido a la Coordinadora de la Comisión, donde le solicita “de la manera más respetuosa me incorpore en el Padrón de dicha comisión, ello, toda vez que la solicitud para ser incluida en la citada Comisión, se hizo en tiempo y forma para ser incluida en el referido padrón” (sic)

Que como se observa de lo anterior, si bien existieron manifestaciones o circunstancias específicas relacionadas con el registro para la integración a las Comisiones, lo cierto es que no se trata de observaciones, siendo que conforme a los antecedentes descritos, que durante el plazo que se dio para presentar observaciones al padrón publicado, y que fuera validado por las Coordinadoras y Coordinadores de las Comisiones Ordinarias del SNT, se concluye que no se presentaron observaciones respecto de las siguientes Comisiones:

1. Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones,
2. Comisión de Protección de Datos Personales,
3. Comisión de Capacitación, Educación y Cultura,
4. Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social,
5. Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia,
6. Comisión de Archivos y Gestión Documental,
7. Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios,
8. Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación,
9. Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social y
10. Comisión de Rendición de Cuentas.

Lo anterior es así, ya que primeramente no hubo manifestación por parte de algún integrante de la **Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social, Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, Comisión de Archivos y Gestión Documental, Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social**. Por lo que la simple

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

omisión en pronunciarse constituye la afirmación de estar de acuerdo con el registro que compone el padrón electoral, con lo que se considera como un acto consentido tácitamente a razón de que no han sido reclamados, ni contrariados los datos en dichos padrones de las Comisiones antes referidas dentro del plazo establecido para ello.

Por otra parte, respecto de las manifestaciones de algunos Comisionados Coordinadores, como son: **Coordinadora de la Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del SNT, Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT, Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT**, estos no corresponden a observaciones en tanto que por un lado se perciben a ser solicitudes de incorporación, siendo además importante considerar que no provienen de parte interesada o legítima para así considerarlas. Más aún es factible así estimarlos en tanto que si bien fueron remitidos, estos representan la actualización del listado o registro que lleva la Secretaría Ejecutiva del SNT, para la realización de las Sesiones, es decir esta acción realizada por el Coordinador o Coordinadora es en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere que los interesados en formar parte de las Comisiones Ordinarias, deberán solicitarlo al Coordinador respectivo, para que éste proceda a integrarlos. Para ello al momento de solicitar el registro deberán remitir al Coordinador el documento con el que acrediten ser integrantes del Sistema Nacional de Transparencia y solicitud en la que manifieste su voluntad de ser parte de la Comisión o Comisiones de su interés, para lo cual el Coordinador deberá comunicar al Secretario Ejecutivo el registro correspondiente para los efectos de que éste integre y actualice el Directorio correspondiente. En otro sentido, la validación de padrón de acuerdo con el lineamiento 22 a quien le corresponde validar los registros de dicho padrón es propiamente al Coordinador y de sus integrantes.

Al respecto, resulta importante precisar que por virtud de la fecha de solicitud y de la respuesta del Coordinador, para el momento se había iniciado y concretado el proceso de validación del padrón, siendo que el padrón se publicó el 14 de agosto del año en curso, **por lo que debe precisarse que lo anterior no conlleva la incorporación al padrón electoral de la Comisión, para los efectos correspondientes.**

Expuesto lo anterior, no pasa desapercibido que en el caso la **Comisión de Protección de Datos Personales; así como de la Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios**, se advirtió una solicitud de baja en donde si bien es cierto corresponden a parte interesada, como ya se expuso no se trata de una observación.

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

Al respecto, resulta conveniente señalar que toda vez que ya fue validado y publicado el padrón correspondiente, no ha lugar a realizar la modificación respectiva, ya que podría llevar al caso que frente a cada baja que se diera después de esa fase, no se contará con un padrón definitivo, en perjuicio de la certeza que se busca de contar con un padrón electoral, que permita generar claridad y certidumbre de quienes son los facultados para votar, por lo que si bien seguirá formando parte del padrón, también lo es cierto que al no formar parte integrante de la Comisión, conlleva no gozar con la condición que permita facultar o habilitar, y siempre y cuando se de en tiempo y forma la incorporación a la Comisión y al padrón, para poder votar. Luego entonces en el presente asunto, existe una baja formal aunque no material del padrón, por las razones ya descritas, en consecuencia aunque materialmente se encuentre registrada en el padrón, se deberá solo hacer la *anotación correspondiente de baja*, lo que implica por tanto que no habrá lugar para emitir votación en el proceso electivo de este año en cuanto a esta Comisión, esto con fundamento en el artículo 22 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinadores, el cual señala en su primer párrafo que la votación se hará de manera nominal y secreta sólo por los integrantes que la conforma, conforme al padrón que se valida al respecto.

La posición anterior tiene sustento en un asunto similar presentado en el proceso de elecciones 2018, en la *“Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT”*, en el tercer párrafo, página 8 (*Consultable en el hipervínculo <http://www.snt.org.mx/images/Doctos/Reso.Obs.Padr.Coordinaciones.pdf>*).

Por lo que respecta a la **Comisión de Rendición de Cuentas**, es importante señalar que la Comisionada Coordinadora validó el padrón respectivo dentro del periodo señalado para ello, siendo el caso que en alcance al mismo señala la solicitud de incorporación de la Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que solicito se integrara al padrón final de la Comisión de Rendición de Cuentas, por lo que es importante advertir que este no representa una observación de “inclusión o exclusión” ya que habrá que prestar atención que quien hace del conocimiento es la propia Coordinadora de la Comisión y se trata de una aclaración realizada respecto a la validación de padrón que realizó en su momento. Lo anterior se corrobora con el dicho de la propia Coordinadora quien de manera textual indica:

“En seguimiento a su correo enviado el pasado viernes 14 de agosto, en relación al envío del Acuerdo del Padrón de Integrantes de las Comisiones Ordinarias del SNT, y a nuestro correo validando el padrón enviado, le comento que el viernes en mención

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

enviamos la solicitud de incorporación de la Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva, Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Por lo anterior, solicito su amable apoyo a fin de integrarla al padrón final de la Comisión de Rendición de Cuentas”.

Por lo que, al no tratarse formalmente de una observación, no se entra a su análisis correspondiente.

En base a lo expuesto, al no existir motivo análisis respecto de alguna observación de los padrones de las Comisiones referidas, se debe tener por confirmados en sus términos, al no haber manifestación de análisis sobre los mismos por parte interesada o afectada, ante el cuestionamiento de alguna inclusión o exclusión al padrón electoral validado, respecto de las Comisiones siguientes: **Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social. Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, Comisión de Archivos y Gestión Documental, Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social, Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del SNT, Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, Comisión de Protección de Datos Personales; Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios, Comisión de Rendición de Cuentas, todas del SNT.**

Finalmente es importante mencionar que únicamente será motivo de análisis la única observación hecha valer al padrón electoral validado de la **Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del SNT**, en tanto que proviene de parte interesada es decir corresponde a una observación por parte de una Comisionada, observación que será motivo de análisis y determinación por parte de la Secretaría Ejecutiva del SNT y de la Coordinación, en términos de las disposiciones aplicables, conforme a lo que se expone en el Considerando siguiente.

QUINTO. Análisis de Observaciones. Es el caso que en la **Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva (CGATP)**, se presentó una observación por parte de la Comisionada **Reyna Lizbeth Ortega Silva**, quien mediante correo de fecha 21 de agosto, dirigido a la Coordinadora de la Comisión manifestó lo siguiente:

*“Por medio del presente, le saludo con aprecio y le **solicito de la manera más respetuosa me incorpore en el Padrón de dicha comisión, ello, toda vez que la solicitud para ser incluida en la citada Comisión, se hizo en tiempo y forma para ser incluida en***

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

el referido padrón. Sin más por el momento, le envió un cordial saludo y le reitero mis más distinguidas consideraciones.”

Al respecto cabe comentar, que con fecha 8 de agosto del año en curso, la **Comisionada Reyna Lizbeth Ortega Silva** dirigió correo a la Coordinadora de la Comisión Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del SNT, manifestando su deseo de formar parte de la Comisión, adjuntando copia del nombramiento respectivo a fin de acreditar el carácter con el que se ostentaba.

Que con fecha 8 de agosto del presente año la Coordinadora de la Comisión Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del SNT, acuso de recibo el correo de referencia, e hizo del conocimiento a la Comisionada Reyna Lizbeth Ortega Silva que:

“en atención a lo dispuesto por el artículo 23 en su sexto párrafo, de los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se procede a su integración a la Comisión en referencia. De lo anterior, doy vista a la Secretaría de la Comisión, a cargo de la Comisionada María José González Zarzoza, así como al Lic. Federico Guzmán Tamayo, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia. Agradezco su interés y compromiso para que de manera colaborativa trabajemos hacia los objetivos en común de la Comisión que honrosamente coordino. (...)”

Que mediante correo de fecha 12 de agosto, se envió oficio de validación de padrón IACIP/PPI-232/2020 de fecha 11 de agosto dirigido al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos del oficio que acompaño, señalo:

“(...) en mi carácter de Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en atención a lo dispuesto por el artículo 22, segundo párrafo, de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones; de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, (Lineamientos aprobados en sesión CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08 de fecha 5 de octubre de 2017 y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de octubre de 2017), que a la letra señala:

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

Artículo 22. Para la elección de los Coordinadores de Comisiones, la votación se hará de manera nominal y secreta sólo por los integrantes que la conforman al día en que se emita la Convocatoria respectiva, con el padrón vigente que se acompañe a la emisión de ésta.

El padrón de integrantes de cada comisión debe quedar elaborado y hacerse público en la primera quincena del mes de agosto de cada año. Durante los cinco días hábiles siguientes a su publicación podrán hacerse las observaciones que se consideren pertinentes respecto de la indebida inclusión o exclusión de algún representante, mismas que deberán ser resueltas por la secretaria ejecutiva y el coordinador de la comisión temática cuyo padrón fue observado, dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a su presentación.

*Manifiesto, para los efectos del segundo párrafo del artículo antes citado, que ratifico y valido el padrón enviado previamente por esa Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales - el cual fue recibido vía correo electrónico el día 3 de agosto de 2020 - **toda vez que es coincidente con los registros con los que cuenta la coordinación de esta Comisión hasta el día 31 de julio de 2020, fecha límite para la integración del padrón conforme al precepto legal citado.***

Lo anterior para los efectos del proceso de elección de coordinadoras y coordinadores las Comisiones que conforman el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. (...)

Siendo el caso, que en efecto para la Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia y para el Secretario Ejecutivo del SNT, la observación respectiva efectivamente proviene de parte interesada, es decir corresponde a una observación de inclusión por parte de una Comisionada integrante del SNT, observación que se da cuenta se realizó dentro del plazo establecido para ello, por lo que se cumplen con los dos extremos formales legales para ser motivo de análisis y determinación por parte de la de la Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto referida y Secretaría Ejecutiva del SNT, conforme a lo que se expone a continuación.

Al respecto, para la Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia y para el Secretario Ejecutivo del SNT, arriban a que la incorporación como integrante de la referida

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

Comisión no significó que dicha inclusión implicaba su integración al padrón de integrantes de la Comisión Ordinaria del SNT y para que participará en el proceso de elección y/o reelección de la Coordinación de esta Comisión para este año 2020, **lo anterior ya que en efecto se coincide y reitera en que la fecha límite para la integración del padrón conforme al artículo 22 de los Lineamientos de Elección invocados, es el 31 de julio.**

Lo anterior es así considerando, que ya se estaba en el proceso de validación del referido padrón, proceso que no pudiese concretarse, de estimar que dicha fase o etapa es para seguir integrando al mismo a quienes realizaran solicitudes de incorporación, lo que no permitiría dar certidumbre de la validación e integración del padrón que ha de ser usado durante la jornada electiva, según lo mandata la propia normatividad.

Por tanto, la condición de la fecha límite referida para la integración del padrón, que sumada a la etapa de las observaciones al padrón, por regla general, es una exigencia válida, al tratarse de una medida idónea, al ser legítima y razonable, dado las etapas y acciones que también implica la organización y desarrollo del proceso electivo, además de ser una medida proporcional, al no ser desmedida; y ser necesaria, por los tiempos requeridos para la elaboración del padrón e integrar debidamente dicho censo o listado de quienes tienen derecho a votar en una elección determinada.

Que es importante recordar que en base los Lineamientos para la elección y/o reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, en su artículo 22 consagra que, para la elección de las Coordinadoras o Coordinadores de Comisiones, la votación se hará de manera nominal y secreta sólo por los integrantes que la conforman al día en que se emita la Convocatoria respectiva, con el “**padrón vigente**” que se acompañe a la emisión de ésta.

Al respecto, resulta valioso señalar que el padrón electoral, se constituye como el censo electoral expresado en el documento conformado por los datos de los integrantes de las Comisiones Ordinarias con derecho al sufragio en una elección determinada; es decir, es la **relación de los integrantes facultadas, aptas, habilitadas o hábiles para votar dentro del proceso de elección o renovación de la Coordinadora o Coordinador de la Comisión**, mismo que se elabora sobre la base del registro de incorporación de los integrantes del SNT a las Comisiones Ordinarias, en los términos y forma previstos por las disposiciones aplicables.

Siendo así que el padrón electoral se trata de un registro detallado de integrantes que tiene derecho a votar. Es por ello, que con el objetivo de garantizar que los

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

votantes con derecho a votar puedan hacerlo; por lo que se busca que el padrón electoral (en este caso de cada las Comisiones del SNT) se elabore: de manera *completa*, lo que implica que las personas con derecho a votar y que sus datos aparezcan en el padrón, mientras que las personas que no se encuentren dentro del mismo no tendrán derecho a votar; *ser exacto* en cuanto a que la información incluida en el padrón sea la correcta y estar *actualizado*, lo que se traduce en incorpora las altas y bajas que se hubieran producido en la forma y plazos para ello al momento de su validación.

Todo lo anterior, para que dicho instrumento registral permita ser un insumo que contribuya a generar parte de las condiciones para unas elecciones transparentes, al constituirse en un instrumento básico para la celebración de éstas, constituyéndose como una garantía del proceso electivo, en el caso particular para la elección de las instancias del SNT.

Luego entonces, el padrón electoral es la lista de integrantes con derecho para poder votar en la elección o renovación de la Coordinadora o Coordinador de la Comisión Ordinaria respectiva del Sistema Nacional de Transparencia (SNT). Lo que de ninguna manera implica, que tenga efectos respecto de la integración a la propia Comisión, para participar, con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias o extraordinarias o reuniones de trabajo de la Comisión. **Siendo que el alcance del padrón se reduce única y exclusivamente para un solo efecto “votar en la elección de la jornada electiva” correspondiente.**

Lo anterior implica que el proceso de elaboración y validación del padrón electoral debe distinguirse del proceso de integración, registro o incorporación a las Comisiones del SNT, como la facultad o derecho para que los integrantes del referido SNT puedan participar y colaborar en los objetivos y trabajos de las Comisiones en las que es su interés participar.

En efecto **el alcance del padrón es única y exclusivamente para el efecto de votar en la elección de la jornada electiva respectiva**, lo anterior es así, que en congruencia con ello la propia Coordinadora comunico que se procedía a la integración a la Comisión correspondiente, para que de manera colaborativa se trabajara hacia los objetivos en común de la Comisión que coordina.

Por lo que para la Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia y para el Secretario Ejecutivo del SNT, consideran que no ha lugar a la observación planteada y en consecuencia a la incorporación al padrón electoral correspondiente de la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del SNT, ello con fundamento en lo previsto en el artículo 22 de los Lineamientos de Elección multicitados.

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

Expuesto lo anterior, y siendo el caso, que conforme al resolutivo CUARTO, del *ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (SNT), ACTUALIZADO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN DE LAS COORDINACIONES DE LAS INSTANCIAS DEL SNT, A CELEBRARSE ESTE AÑO 2020*, se señaló que para el caso de que se realizarán observaciones al padrón de integrantes de las Comisiones ordinarias del SNT, se deberá elaborar y notificar el Acuerdo respectivo a los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, por lo que en este sentido se emite la presente resolución por parte de los Coordinadoras y los Coordinadores de las Comisiones Ordinarias del Sistema Nacional de Transparencia -ello conforme a la manifestación que hiciera cada uno de ellos respecto al ámbito de competencia que les corresponde de su Comisión- y el Secretario Ejecutivo del SNT, por la que se

RESUELVE

PRIMERO. Que durante el plazo que se dio para presentar observaciones al padrón publicado el pasado 14 de agosto de 2020 y que fuera validado por las Coordinadoras y Coordinadores de las Comisiones Ordinarias del SNT, se da cuenta de que no se presentaron observaciones al referido padrón de cada una de las Comisiones siguientes:

1. Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones,
2. Comisión de Protección de Datos Personales,
3. Comisión de Capacitación, Educación y Cultura,
4. Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social,
5. Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia,
6. Comisión de Archivos y Gestión Documental,
7. Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios,
8. Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación,
9. Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social y
10. Comisión de Rendición de Cuentas.

Por lo que los padrones de las Comisiones referidas se mantienen en los términos validados por los Coordinadores conforme a esta resolución. Lo anterior por las razones expuestas en el Considerando primero y cuarto de esta resolución. Se acompaña anexo como debida constancia.

Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)

SEGUNDO. Que respecto a la observación planteada por la Comisionada **Reyna Lizbeth Ortega Silva**, al padrón electoral de la **Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva (CGATP)**, resulta improcedente y en consecuencia no ha lugar a su incorporación al padrón electoral correspondiente de la Comisión, ello con fundamento en lo previsto en el artículo 22 de los Lineamientos de Elección multicitados. Lo anterior conforme a las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, a través de las direcciones de correo electrónico de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, desde la dirección de correo del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia (federico.guzman@inai.org.mx) a nombre de los Coordinadores y de las Coordinadoras de las Comisiones respecto al ámbito de competencia de cada una de ellos y del Secretario Ejecutivo del SNT; así como en la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia (<http://snt.org.mx>). Cabe comentar que cualquiera de las notificaciones tendrá efectos de publicación para los efectos a que haya lugar. Se hace constar que esta Resolución se emite por las Coordinadoras y los Coordinadores de las Comisiones Ordinarias del SNT respecto al ámbito de lo que corresponde a la Comisión que coordinada cada uno y por el Secretario Ejecutivo del SNT.

**Por las Coordinadoras y Coordinadores de las Comisiones Ordinarias y
Secretario del Sistema Nacional de Transparencia (SNT)**

Rúbrica

Mtro. Christian Velasco Milanés
Coordinador de la Comisión Jurídica,
de Criterios y Resoluciones

Rúbrica

Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva
Coordinadora de la Comisión de
Protección de Datos Personales

Rúbrica

Mtra. Dora Ivonne Rosales Sotelo
Coordinadora de la Comisión de
Capacitación, Educación y Cultura

Rúbrica

Mtro. Aldrin Martín Briceño Conrado
Coordinador de la Comisión de
Vinculación, Promoción, Difusión y
Comunicación Social

*Asunto: Resolución de observaciones sobre Acuerdo
de Padrones de los Integrantes de Comisiones del SNT, año 2020 (Publicación)*

Rúbrica

Dra. Norma Julieta del Río Venegas
Coordinadora de la Comisión de
Tecnologías de la Información y
Plataforma Nacional de Transparencia

Rúbrica

**Mtra. Areli Yamilet Navarrete
Naranjo**
Coordinadora de la Comisión de
Archivos y Gestión Documental

Rúbrica

**Lic. Ma. de los Ángeles Ducoing
Valdepeña**
Coordinadora de la Comisión de
Gobierno Abierto y de Transparencia
Proactiva

Rúbrica

**Lic. Pedro Antonio Rosas
Hernández**
Coordinador de la Comisión de
Asuntos de Entidades Federativas y
Municipios

Rúbrica

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos
Coordinador de la Comisión de
Indicadores, Evaluación e
Investigación

Rúbrica

Mtro. Javier Martínez Cruz
Coordinador de la Comisión de
Derechos Humanos, Equidad de
Género e Inclusión Social

Rúbrica

**Mtra. Elsa Bibiana Peralta
Hernández**
Coordinadora de la Comisión de
Rendición de Cuentas

Rúbrica

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo del Sistema
Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección de
Datos Personales